



2008, del Ministerio de Planificación, que crea el Consejo Ministerial para Asuntos Indígenas, y 28 y 103, de 2009, de esa Secretaría de Estado que lo modifican, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que este último decreto, es de fecha 7 de julio de ese año, y no como se indica en el texto en examen.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Planificación  
Presente

**CREA CONSEJO DE MINISTROS PARA ASUNTOS INDÍGENAS**

Santiago, 7 de junio de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 101.- Vistos: Los artículos 1°, 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; el DFL N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 97, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N° 100, de 2010, del Ministerio de Planificación, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.253, es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

2. Que, la política indígena impulsada por el Gobierno incorpora una decidida opción por asegurar la participación de los pueblos indígenas en el diseño de las políticas públicas que los afectan, la promoción de la multiculturalidad y la adopción de un enfoque intersectorial en el diseño, coordinación e implementación de la política indígena.

3. Que, mediante decreto supremo N° 100, de 2010, del Ministerio de Planificación, se derogó el decreto supremo N° 70, de 2008, del Ministerio de Planificación que crea el Consejo Ministerial para Asuntos Indígenas y en consecuencia se hace necesario dar paso a la intervención de un nuevo Consejo de Ministros que permita analizar coordinadamente

las iniciativas públicas, sectoriales y nacionales, que deban ser aplicadas en cumplimiento de los fines señalados.

4. Que, uno de los principios en los cuales se debe fundar la Administración del Estado es la coordinación entre los distintos organismos públicos, y que para ello, deben tomarse las medidas que permitan su cumplimiento eficiente, oportuno y eficaz,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Créase el Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas que tendrá por objetivo asesorar al Presidente de la República en el diseño y coordinación de las políticas públicas dirigidas hacia los pueblos indígenas.

El Consejo constituirá, asimismo, la instancia de análisis y evaluación de las propuestas públicas sectoriales y nacionales destinadas a dar cumplimiento a la política indígena.

El Consejo estará integrado por los siguientes Ministros:

- a) De Planificación,
- b) Del Interior,
- c) De la Secretaría General de la Presidencia,
- d) De Relaciones Exteriores,
- e) De Educación,
- f) De Cultura,
- g) De Bienes Nacionales,
- h) De Agricultura, e
- i) De Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Consejo será presidido por el Ministro de Planificación y en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

**Artículo 2°.-** En cumplimiento de su objetivo, corresponderán al Consejo las siguientes funciones:

- a. Emitir su propuesta sobre los proyectos de ley relativos a asuntos indígenas que se propongan al Presidente de la República;
- b. Velar por la coordinación de las tareas de los respectivos sectores en la implementación de la política indígena;
- c. Colaborar y servir de instancia en la evaluación de las políticas y programas dirigidos a los pueblos indígenas y en la coordinación de los ministerios y los servicios públicos que ejecuten políticas y programas de responsabilidad intersectorial, que incidan en los derechos o tengan impacto en los pueblos indígenas;
- d. Asesorar en la fijación de las prioridades para el gasto de los recursos públicos destinados a los pueblos indígenas, y
- e. Sugerir las directrices generales para las iniciativas programáticas sectoriales que afecten o puedan afectar a los pueblos indígenas.

**Artículo 3°.-** El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Asesor Especial para Asuntos Indígenas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o quien lo reemplace en esa función.

La Secretaría Ejecutiva deberá mantener constantemente informado al Consejo acerca del estado de avance de las distintas iniciativas comprendidas en la política indígena.

La Secretaría Ejecutiva asimismo deberá, conforme lo disponga el Consejo, proponer criterios que permitan coordinar la gestión intersectorial y efectuar un seguimiento adecuado al cumplimiento de la política indígena.

**Artículo 4°.-** El Consejo será convocado por su Presidente a través de la Secretaría Ejecutiva y se reunirá con la periodicidad que se determine en su primera sesión.

**Artículo 5°.-** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar al Consejo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que éste les solicite.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Kast Sommerhoff, Ministro de Planificación.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribe a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., M. Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

**Cursa con alcance decreto N° 101, de 2010, del Ministerio de Planificación**

N° 36.682.- Santiago, 5 de julio de 2010.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crea el Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, de la ley N° 20.423, el integrante de dicho Consejo señalado en la letra i) del artículo 1° del texto en estudio, es el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y no como se indica en ese precepto.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Planificación  
Presente.

**Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

**FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y REGULA LAS DEMÁS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.417**

DFL Núm. 4.- Santiago, 13 de mayo de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República; y la facultad que me ha conferido el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; y la propuesta contenida en Oficio Ordinario N° 101281, de 4 de mayo de 2010, de la Ministra del Medio Ambiente, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley:

**PÁRRAFO 1°**

**Del Ministerio del Medio Ambiente**

**Artículo 1°.-** Fíjase la siguiente planta de personal del Ministerio del Medio Ambiente:

**Autoridades de Gobierno**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
TOTAL		2

**Directivos de exclusiva confianza**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefe de División	2°	1
Jefes de División	3°	3
Jefes de División	4°	2
Secretarios Regionales Ministeriales	4°	7
Secretarios Regionales Ministeriales	5°	8
TOTAL		21

**Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de Departamento	5°	4
Jefes de Departamento	6°	2
TOTAL		6

**Directivos de carrera**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de Sub Departamento	4°	2
TOTAL PLANTA DIRECTIVOS		31

**Planta de Profesionales**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	4°	2
Profesionales	5°	3
Profesionales	6°	2
Profesionales	7°	2
Profesional	8°	1
Profesional	9°	1
Profesional	10°	1
Profesionales	12°	2

TOTAL PLANTA PROFESIONALES	14
----------------------------	----

**Planta de Técnicos**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Técnico	9°	1
Técnico	12°	1

TOTAL PLANTA TÉCNICOS	2
-----------------------	---

**Planta de Administrativos**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativo	12°	1
Administrativos	13°	2
Administrativos	17°	1

TOTAL PLANTA ADMINISTRATIVOS	4
------------------------------	---

**Planta de Auxiliares**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliar	19°	1

TOTAL PLANTA AUXILIARES	1
-------------------------	---

TOTAL PLANTA PERSONAL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	52 cargos
---	-----------

**Artículo 2°.-** Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

**I. Planta de Directivos:****1.** Directivos de exclusiva confianza.

Jefes de División:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**2.** Secretarios Regionales Ministeriales, contar alternativamente con:

**a.** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor, o

**b.** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**3.** Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834 y de carrera:

Jefes de Departamento y Sub Departamento, contar alternativamente con:

**a)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional

no inferior a cuatro años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor, o

**b)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos cuatro en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**II. Planta de Profesionales****Grados 4° y 5°, contar alternativamente con:**

**a)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor, o

**b)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**Grados 6° y 7°, contar alternativamente con:**

**a)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor, o

**b)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**Grados 8° al 10°, contar alternativamente con:**

**a)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año en el sector público o privado, o

**b)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año en el sector público o privado. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**Grado 12°, contar alternativamente con:**

**a)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o

**b)** Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año en el sector público o privado.

**III. Planta de Técnicos****Grado 9°**

Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a cinco años en el sector público o privado.

**Grado 12°, contar alternativamente con:**

**a)** Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a un año en el sector público o privado, o

**b)** Título de Técnico de Nivel Medio o su equivalente y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a tres años en el sector público o privado

**IV. Planta de Administrativos****Grados 12° y 13°**

Contar con Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cinco años en el sector público o privado.

**Grados 17°**

Contar con Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cuatro años en el sector público o privado.



**V. Planta de Auxiliares**

**Grados 19°**

Contar con Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años en el sector público o privado.

**Artículo 3°.-** Traspásase, sin solución de continuidad, desde la Comisión Nacional del Medio Ambiente al Ministerio del Medio Ambiente, a contar de la fecha de iniciación de actividades de este último, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en el artículo 6° del presente decreto con fuerza de ley.

**Artículo 4°.-** Establécese que mediante decreto expedido de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del numeral 2) del artículo segundo transitorio de la Ley N°20.417, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de este decreto con fuerza de ley, se dispondrá el encasillamiento en la planta fijada en el artículo 1° de esta norma, del personal titular de planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente traspasado. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

**Artículo 5°.-** El personal a contrata que sea traspasado al Ministerio del Medio Ambiente mantendrá dicha calidad jurídica y el grado y planta de su asimilación y será individualizado mediante decreto expedido según el inciso segundo del numeral 2) del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417 en el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley.

**Artículo 6°.-** Dispónese el traspaso, desde la Comisión Nacional del Medio Ambiente al Ministerio del Medio Ambiente, de 287 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contrata
Directivos	4	0
Profesionales	3	206
Técnicos	1	18
Administrativos	3	50
Auxiliares	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>275</b>

**Artículo 7°.-** Transfiérense desde la Comisión Nacional del Medio Ambiente al Ministerio del Medio Ambiente los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal dispuesto en el artículo anterior a contar de la fecha en que éste último comience a regir.

**Artículo 8°.-** La planta de personal fijada en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, el encasillamiento del personal en la planta del Ministerio del Medio Ambiente y el traspaso del personal contratado regirá a contar del día siguiente al de la total tramitación de el o los decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" que individualicen al personal traspasado.

**Artículo 9°.-** Fíjase la dotación máxima de personal del Ministerio del Medio Ambiente en 336 cupos para el año 2010. Al efecto, no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en dicha dotación.

**Artículo 10°.-** Determinase que la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Medio Ambiente será a contar de la entrada en vigencia de la planta de personal fijada en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley.

**PÁRRAFO 2°**

**Del Servicio de Evaluación Ambiental**

**Artículo 11.-** Fíjase la siguiente planta de personal del Servicio de Evaluación Ambiental:

**Planta de Directivos.**

**Jefe Superior del Servicio, Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882.**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Director Ejecutivo	1C	1

**Directivos, Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Directores Regionales	6°	15
Jefe de División	2°	1
Jefes de División	3°	3
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>19</b>

**Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de Departamento	4°	2
Jefe de Departamento	5°	1
Jefes de Departamento	6°	2
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>5</b>

**Directivo de carrera**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefe de Sub Departamento	4°	1
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>1</b>

**TOTAL PLANTA DIRECTIVOS** 26

**Planta de Profesionales**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Profesional	4°	1
Profesional	5°	1
Profesionales	6°	2
Profesionales	7°	2
Profesionales	8°	2
Profesional	9°	1
Profesional	10°	1
Profesional	11°	1
Profesionales	12°	2

**TOTAL PLANTA PROFESIONALES** 13

**Planta de Técnicos**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Técnico	9°	1
Técnico	12°	1

**TOTAL PLANTA TÉCNICOS** 2

**Planta de Administrativos**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativos	12°	2
Administrativo	13°	1
Administrativo	17°	1

**TOTAL PLANTA ADMINISTRATIVOS** 4

**Planta de Auxiliares**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliar	19°	1

**TOTAL PLANTA AUXILIARES** 1

**TOTAL PLANTA PERSONAL SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL** 46 cargos

**Artículo 12.-** Establécese los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

**I. Directivo Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882**

**Director Ejecutivo, Jefe Superior del Servicio**

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a ocho años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos seis en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

**II. Directivos Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882**

**Directores Regionales**

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados



en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado.

#### Jefes de División

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado.

**Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y de Carrera**

#### Jefes de Departamento y Sub Departamento

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos tres años en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

### III. Planta de Profesionales

#### Grados 4° y 5°, contar alternativamente con:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor; o

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos cuatro en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

#### Grados 6° y 7°, contar alternativamente con:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor; o

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de a lo menos tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

#### Grados 8° al 10°, contar alternativamente con:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año en el sector público o privado; o

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años en el sector público o privado. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

#### Grados 11° al 12°, contar alternativamente con:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente; o

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año en el sector público o privado.

### V. Planta de Técnicos

#### Grado 9°

Contar con título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a cinco años en el sector público o privado.

#### Grado 12°, contar alternativamente con:

a) Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a un año en el sector público o privado; o

b) Título de Técnico de Nivel Medio o su equivalente y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a tres años en el sector público o privado.

### VI. Planta de Administrativos.

#### Grados 12° y 13°

Contar con Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cinco años en el sector público o privado.

#### Grado 17°

Contar con Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cuatro años en el sector público o privado.

### VII. Planta de Auxiliares.

#### Grado 19°

Contar con Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años en el sector público o privado.

**Artículo 13.-** Traspásase, sin solución de continuidad, desde la Comisión Nacional del Medio Ambiente al Servicio de Evaluación Ambiental, a contar de la fecha de iniciación de actividades de este último, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en el artículo 16 del presente decreto con fuerza de ley.

**Artículo 14.-** Establécese que mediante decreto expedido de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del numeral 2) del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417 dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contados desde la publicación de este decreto con fuerza de ley, se dispondrá el encasillamiento en la planta fijada en el artículo 11 de esta norma, del personal titular de planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente traspasado. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 12 de este decreto con fuerza de ley.

**Artículo 15.-** El personal a contrata que sea traspasado al Servicio de Evaluación Ambiental mantendrá dicha calidad jurídica y el grado y planta de su asimilación y será individualizado mediante decreto expedido según el inciso segundo del numeral 2) del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417 en el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 12 del presente decreto con fuerza de ley.

**Artículo 16.-** Dispónese el traspaso, desde la Comisión Nacional del Medio Ambiente al Servicio de Evaluación Ambiental, de 260 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contrata
Directivos	18	0
Profesionales	2	175
Técnicos	1	22
Administrativos	2	35
Auxiliares	0	5
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>237</b>

**Artículo 17.-** Transfiérense desde la Comisión Nacional del Medio Ambiente al Servicio de Evaluación Ambiental, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal dispuesto en el artículo anterior a contar de la fecha en que este último comience a regir.

**Artículo 18.-** La planta de personal fijada en el artículo 11 del presente decreto con fuerza de ley, el encasillamiento en la planta del Servicio de Evaluación Ambiental y el traspaso del personal contratado regirá a contar del día siguiente al de la total tramitación de el o los decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" que individualicen al personal traspasado.

**Artículo 19.-** Fíjase la dotación máxima de personal del Servicio de Evaluación Ambiental en 292 cupos para el año 2010. Al efecto, no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en dicha dotación.

**Artículo 20.-** Determináse que la fecha de iniciación de actividades del Servicio de Evaluación Ambiental será a contar de la entrada en vigencia de la planta de personal fijada en el artículo 11 del presente decreto con fuerza de ley.

#### PÁRRAFO 3°

#### Normas Comunes a los Párrafos 1° y 2°

**Artículo 21.-** De conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.417, transfiérense al Servicio de Evaluación Ambiental y al Ministerio del Medio Ambiente, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, así como los recursos presupuestarios de dicha entidad, con la excepción de los recursos presupuestarios indicados en los artículos 7° y 17° del presente decreto con fuerza de ley.



La individualización específica de dichos bienes, se realizará en el decreto mencionado en los artículos 4° y 14° del presente decreto con fuerza de ley. Por su parte, la individualización de los recursos presupuestarios señalados en el inciso anterior, se realizará mediante el decreto mencionado en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.417.

Los decretos señalados en el inciso anterior, deberán expedirse simultáneamente y en todo caso dentro del plazo de 60 días a contar de la publicación del presente decreto con fuerza de ley. Con todo, dichos traspasos sólo operarán a contar de la iniciación de actividades de las instituciones precitadas.

Con el sólo mérito de copia autorizada del decreto mencionado en el inciso segundo del presente artículo, la autoridad que corresponda podrá requerir de las respectivas reparticiones las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

**Artículo 22.-** Para el efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, tanto respecto del encasillamiento del personal de planta, como para la individualización del personal contratado, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 4°, 5°, 14 y 15 del presente decreto con fuerza de ley.

**Artículo 23.-** A partir de las fechas a que se refieren los artículos 10 y 20 del presente decreto con fuerza de ley se suprimirá, de pleno derecho, la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

**Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** Los funcionarios de la Comisión Nacional del Medio Ambiente traspasados en virtud del presente decreto con fuerza de ley al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental tendrán derecho al pago del incremento por desempeño institucional y colectivo de la asignación de modernización que corresponda pagar el año 2010 en función del grado de cumplimiento de los objetivos de gestión comprometidos en el decreto exento N° 390, de fecha 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de las metas comprometidas en virtud del convenio de desempeño colectivo aprobado por la Resolución Exenta N° 4254, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2008, modificada por la Resolución Exenta N° 5109, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de fecha 28 de agosto de 2009.

El incremento colectivo se pagará en función del cumplimiento de los objetivos de gestión o las metas del equipo, unidad o área de trabajo, al que hubiere pertenecido el funcionario traspasado en la institución de origen.

**Artículo Segundo.-** El año 2011, los incrementos por desempeño institucional y colectivo del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental se pagarán en función del grado de cumplimiento de los objetivos de gestión y metas por equipo, unidad o área de trabajo, respectivamente, que la Comisión Nacional del Medio Ambiente y sus funcionarios hubieren alcanzado el año 2010 en el momento de entrada en vigencia de las plantas de personal fijadas en los artículos 1° y 11 del presente decreto con fuerza de ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la ley N° 19.553.

**Artículo Tercero.-** Para el pago de incremento por desempeño institucional durante el año 2012, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental.

Por su parte, para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2012, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

**Cursa con alcance decreto con fuerza de ley N° 4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

N° 36.398.- Santiago, 2 de julio de 2010.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.417, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, en relación con la expresión “validados”, utilizada en los artículos 2° y 12 del texto normativo en estudio, cumple con hacer presente que dicho término debe entenderse comprensivo del reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio, por cierto, de lo que se establece en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro Secretario General de la Presidencia  
Presente

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 14 DE JULIO DE 2010**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	535,40	1,000000
DOLAR CANADA	518,75	1,032100
DOLAR AUSTRALIA	471,84	1,134700
DOLAR NEOZELANDES	384,85	1,391200
LIBRA ESTERLINA	811,95	0,659400
YEN JAPONES	6,05	88,430000
FRANCO SUIZO	507,54	1,054900
CORONA DANESA	91,29	5,864600
CORONA NORUEGA	85,50	6,261800
CORONA SUECA	72,24	7,410900
YUAN	79,06	6,772000
EURO	680,74	0,786500
DEG	798,70	0,670340

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 13 de julio de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,99 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 13 de julio de 2010.

Santiago, 13 de julio de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

**CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA**

En los autos sobre proposición de reformas normativas caratulados “Artículo 18 N° 4 DL 211 sobre Régimen de Acceso a los Recursos Pesqueros”, rol ERN N° 12-2010 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ha resuelto lo siguiente:

Cítase a audiencia pública para el día 12 de agosto de 2010, a las 10:00 horas, en la sede del Tribunal ubicada en Agustinas 640, piso 19, Santiago, a fin de que quienes hubiesen aportado antecedentes en la causa Rol NC 379-10 comparezcan a manifestar su opinión en este procedimiento de proposición de reformas normativas, en los términos señalados por la resolución de 23 de junio de 2010.

Los interesados podrán adjuntar nuevos antecedentes sólo hasta las 17:00 horas del día 30 de julio de 2010.

Rol ERN N° 12-2010

Pronunciada por los Ministros Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, actuando como Presidenta, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y Sr. Julio Peña Torres.- Javier Vellozo Alcaide, Secretario Abogado.

**DIARIO OFICIAL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

**INFORMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13**